

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda par que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. acredite que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado CARLOS ALBERTO VALLEJO CAGUEÑAS, tal y como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
4. Aclare al despacho las pretensiones de la demanda, como quiera que se allegan actas de conciliación fracasadas frente a la fijación de cuota alimentaria a favor de los menores de edad NNA **CAMV** y **CSMV**, pero no obra en el expediente acuerdo privado donde se haya establecido la cuota alimentaria, ni tampoco cuota provisional fijada por la Comisaría de Familia o por juzgado que establezca la misma, en consecuencia, al no existir una cuota establecida por alguno de estos medios, debe solicitarse es demanda de fijación de cuota alimentaria.
5. Sírvase indicar al despacho si tiene conocimiento que el demandado señor CARLOS ALBERTO VALLEJO tenga otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo.
6. Informe al Juzgado de donde deriva sus ingresos el demandado señor CARLOS ALBERTO VALLEJO aparte del Establecimiento de Comercio (Supermercado) que indica es de su propiedad.
7. Informe al juzgado a que se dedica la demandante señora YUDY MARCELA MORENO GIRALDO, de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
8. Aporte una relación clara y detallada junto con las pruebas respectivas de los gastos de los menores de edad NNA **CAMV** y **CSMV**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 92

De hoy 21 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebe652505fc59a4f43120c279619fd927c1814567fbf0d4591468ef9abac96d8

Documento generado en 17/10/2020 12:29:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**